

para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato Unificado y Polivalente, regulado por la Ley Orgánica 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

PRESIDENTE: D. Manuel Nieto Ledo.

SECRETARIO: D. Santos M. Protomartir Vaquero.

VOCALLES:

D.^a M.^a del Carmen Sánchez Sánchez.

D.^a Carmen Calvo Almodóvar.

D.^a María Dolores Martínez Moreno.

D. Manuel Carrapiso Araújo.

Segundo.—Encargar a los miembros del Tribunal, de acuerdo a la Base sexta, del Anexo I, bajo la dirección, coordinación y responsabilidad del Presidente, la preparación de las pruebas de las distintas materias, en las que deberán incluirse los criterios de corrección y calificación, que se harán públicos a la conclusión de la prueba, así como la puntuación ponderada de las preguntas incluidas en cada ejercicio.

Tercero.—El Tribunal establecerá un procedimiento que garantice el anonimato de los participantes durante el proceso de corrección de los distintos ejercicios que comprende la prueba.

Cuarto.—El Tribunal una vez finalizada la prueba redactará el Acta de Calificación incluyendo la puntuación obtenida por los alumnos en cada ejercicio. El Acta será objeto de publicación en las Direcciones Provinciales de Educación de conformidad con la Base octava del Anexo I.

Quinto.—El Tribunal, a la vista de las alegaciones presentadas en el plazo establecido en la Base octava del Anexo I de la Orden, redactará la Propuesta de Adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Base séptima, y la remitirá a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros antes del día 28 de noviembre, acompañada del Acta de Calificación y de las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado. En dicha Propuesta podrá proponer la adjudicación de un máximo de tres premios, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de 6 de octubre de 2000.

Sexto.—El Director General de Ordenación, Renovación y Centros, a la vista de la Propuesta del Tribunal y de la documentación adjunta, dictará la Resolución de Adjudicación, pudiéndose interponer contra ella recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

En Mérida, a 18 de octubre de 2000.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros,
FERNANDO CORTES CORTES

RESOLUCION de 20 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 545/2000, promovido por D. Wenceslao Navarro Acevedo, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, correspondiente al recurso de reposición n.º 60/2000, interpuesto contra la Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación por la que se convoca el procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado con el n.º 545/2000, promovido por D. Wenceslao Navarro Acevedo contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Resolución de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, correspondiente al Recurso de Reposición n.º 60/2000, interpuesto contra la Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz en el plazo de nueve días

a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de octubre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de junio de 2000, por la que resuelve incoar el expediente para declaración de «A Fala» como bien de interés cultural.

Es necesario destacar la existencia de una realidad cultural de Extremadura tan innegable como «A Fala», el habla viva que existe en el Valle de Jálama y más en concreto en las localidades de San Martín de Trevejo, Eljas y Valverde del Fresno.

Como habla viva es preciso posibilitar la intensificación de su conocimiento tanto en la vertiente histórica como en la de su actualidad.

Es evidente que desde un punto de vista histórico, «A Fala» se relaciona con la diversidad de dialectos románicos peninsulares que, a través de los sucesivos fenómenos migratorios, constituyeron este riquísimo tesoro patrimonial. Hace falta seguir insistiendo, sin apasionamientos apriorísticos alejados de toda discusión científica, en sus orígenes y en el diverso acarreo cultural que condujo a la actual situación (la influencia gallega medieval, la astur-leonesa, la del portugués dialectal convecino y la del castellano). Para ello siguen resultando necesarios estudios parciales de los que hoy en buena medida carecemos. Sí podemos decir que una localidad como San Martín es relativamente bien conocida, no ocurre lo mismo con Eljas y Valverde. En este plano histórico sería fundamental acometer, por poner sólo un ejemplo, un análisis detallado de la toponimia menor.

Pero aunque resulte muy importante conocer los orígenes y las distintas etapas históricas, no podemos ceñirnos a considerar «A Fala» como una reliquia exclusiva de la arqueología lingüística. Si hemos de destacar un aspecto es precisamente el de su supervivencia frente a las dificultades históricas y su afán actual de persistir en armónica convivencia con la lengua común de todos los españoles. Por eso su necesidad de defensa y de protección, de modo que lagarteiru, mañegu y valverdeiru sigan siendo una realidad mientras sus hablantes así lo quieran. Y he citado precisamen-

te las tres modalidades porque es preciso ser conscientes de que aun teniendo un mismo tronco lingüístico, encierran diferencias que en ningún momento impiden, sin embargo, la intercomunicación entre los hablantes.

Las lenguas no deben imponerse ni restringirse en su uso desde los poderes políticos o culturales, pese a que haya sido una constante tentación en todos los momentos de la Historia. Por el contrario, las Instituciones han de tener como única misión el velar por su mayor conocimiento y por facilitar su libre difusión. La lengua pertenece a los hablantes, «A Fala» pertenece a los habitantes de estas tres localidades y han de ser ellos los que digan cómo desean practicarla, en qué medida y con qué limitaciones. No puede dejar de reconocerse, en este ámbito, la gran importancia que las diversas asociaciones que existen en la zona, llenas de dinamismo y entusiasmo, han ejercido con el fin de proteger el patrimonio lingüístico y en suma, el patrimonio cultural.

Por ello el Consejero de Cultura, en base a las atribuciones concedidas por el art. 7.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

RESUELVE

Reconocer y proteger como bien relevante del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño a «A Fala». Y en consecuencia incoar el correspondiente expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural.

La presente Resolución deberá ser remitida a los Organos Asesores correspondientes previstos en el art. 4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a fin de que emitan el correspondiente informe y al Diario Oficial de Extremadura y al Boletín Oficial del Estado para su publicación y apertura del correspondiente plazo de información pública.

Mérida, a 14 de junio del 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Di-